

COMISIÓN MUNICIPAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**PROPUESTA DE DOCUMENTO DE ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL
PGOU-05 EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN MUNICIPAL A, LITORAL DE ANAGA, LA-6,
ÁREA LAS TERESITAS**

Expediente Núm.: 7/2024/CMEA

1. ANTECEDENTES

PRIMERO: En sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2023, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife aprueba la encomienda a la entidad pública GESTUR CANARIAS, S.A., como medio propio personificado, para la prestación del servicio consistente en la elaboración de los documentos para la tramitación de una modificación de la ordenación prevista para el ámbito de suelo urbano no consolidado, ámbito de actuación municipal A (Litoral de Anaga, LA-6, Área Las Teresitas), del vigente PGOU-05.

SEGUNDO: A la vista de lo expuesto, de acuerdo con la propuesta de fecha 30 de octubre de 2023 del Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, y previo Acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, y Dictamen de la Comisión de Planificación del Territorio, Urbanismo y Medioambiente e Infraestructuras, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2023, el Excmo. Ayuntamiento Pleno adopta, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2023, el Acuerdo de iniciar la tramitación de la Modificación Menor nº 2 del PGOU-05.

TERCERO: Entre el 14 de febrero de 2024 y el 15 de marzo de 2024 resulta celebrada la consulta pública, constando en el expediente administrativo su ficha de ejecución, suscrita en fecha 7 de mayo de 2024 por el servicio municipal de Organización y Gobierno Abierto, en la que se recoge el resultado de la misma.

CUARTO: En fecha 11 de septiembre de 2024, GESTUR CANARIAS, S.A., a efectos de su tramitación, entrega la documentación técnica. En fecha 13 de septiembre de 2024, se elabora informe técnico de comprobación que concluye que *“el contenido del Borrador es el requerido para esta fase de tramitación”*.

QUINTO: Con fecha de registro de entrada 17 de octubre de 2024, tiene entrada en la unidad de asistencia administrativa a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación menor Nº 2 del Texto Refundido de la modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto

Legislativo 1/2000 (PGOU-05) en el ámbito de suelo (Teresitas) promovido por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, notificándose a la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental el 25 de octubre de 2024.

SEXTO: El día 30 de enero del corriente, se celebra reunión de la citada Comisión Municipal en la Sala ubicada en la sexta planta del Edificio de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la que, entre otros asuntos, se debate acerca del Expediente 7/2024 relativo a Modificación menor Nº 2 del Texto Refundido de la modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05) en el ámbito de suelo (Teresitas) y se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“1. Admitir la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Menor Nº 2 del Texto Refundido de la modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05) en el ámbito de suelo (Teresitas), en tanto en cuanto no se da ninguna de las razones para su inadmisión contempladas en el artículo 18.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA) y una vez ha quedado garantizado que el DIE ha sido realizado por una persona con la capacidad técnica suficiente.

2. En virtud de lo previsto en el artículo 19 de la LEA, procede someter el borrador de la Modificación menor Nº 2 del Texto Refundido de la modificación del PGOU-92 y Adaptación Básica al Decreto Legislativo 1/2000 (PGOU-05) en el ámbito de suelo (Teresitas) y el documento inicial estratégico (DIE) a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por un plazo de 45 días hábiles.

3. Se deberá publicar el Acuerdo de Inicio en el Boletín Oficial correspondiente.”

SÉPTIMO: Finalmente, el pasado 21 de febrero del corriente, en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) Núm. 23, se publicó el Anuncio relativo al inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la Modificación Menor nº 2 del PGOU-05 de Santa Cruz de Tenerife, poniendo a disposición de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de cuarenta y cinco días, el documento borrador y el documento inicial estratégico.

2. CONSIDERACIONES INICIALES

2.1. OBJETO

Una vez la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental de Santa Cruz de Tenerife (CMEA) acordó (antecedente SEXTO) que la documentación técnica del documento inicial estratégico y del borrador de la modificación menor que acompaña a la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, es correcta y reúne las condiciones de calidad suficientes exigidas por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), admitir a trámite dicha solicitud de inicio y, por último, en virtud del artículo 19 de dicho texto legal, someter la documentación al trámite de consulta a las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, finalizado el plazo de cuarenta y cinco días hábiles del periodo de consultas, se procede a analizar de manera pormenorizada la resolución de los informes recibidos para comprobar si se cuenta con los elementos de juicio suficientes. Una vez comprobado que existen elementos de juicio suficientes, el procedimiento continúa con la elaboración del **documento de alcance del estudio ambiental estratégico**.

Para la elaboración de la propuesta de documento de alcance, que es el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico, se tiene en cuenta los contenidos previstos en el anexo IV de la LEA, así como el resultado de las consultas realizadas.

2.2. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Se presentan los siguientes documentos:

- Borrador de la Modificación Menor nº 2 del PGOU-05, fechado en julio 2024, y firmado digitalmente por sus autores en fecha 9 de septiembre de 2024: Rubén Henríquez Guimerá, arquitecto colegiado nº 960, y Carlos Ralf Veyrat Palenzuela, arquitecto colegiado nº 2.951.
- Documento Inicial Estratégico (DIE) de la Modificación Menor nº 2 del PGOU-05, fechado en julio 2024, y firmado digitalmente por su autor en fecha 24 de

julio de 2024: Miguel Febles Ramírez, geógrafo colegiado nº 0255, especializado en planificación territorial y evaluación ambiental.

2.3. LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TERRITORIALES DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN MENOR

El ámbito territorial de la presente modificación menor se corresponde, con ciertos ajustes, con el “*Ámbito de actuación municipal A*” (suelo urbano no consolidado) del área “*LA-6 Las Teresitas*” correspondiente al “*Litoral de Anaga*”, según lo dispuesto en el vigente PGO de Santa Cruz de Tenerife (PGOU-05). Este ámbito cuenta con una superficie de 232.422,94 m² y se sitúa en el noreste del municipio de Santa Cruz de Tenerife, aproximadamente entre la cota 0 y los 65 metros sobre el nivel del mar, quedando definido al norte con la Carretera TF-121 de Igueste de San Andrés y con el “*ámbito de actuación privada B*” del área “*LA-6 Las Teresitas*”; al sur con el Deslinde Marítimo Terrestre vigente en el momento de aprobación del PGOU, concretamente el aprobado según Orden Ministerial de 3 de marzo de 1961; al oeste con el nuevo tramo viario ejecutado al borde del barranco de Las Huertas y con el tramo de la Carretera TF-121 vinculado al núcleo de San Andrés; al este con el final del Suelo Urbano y la Ladera de Las Teresitas.

El ámbito está definido principalmente, por un gran espacio caracterizado por su antropización, que se corresponde con el margen oeste (parcela destinada a aparcamientos en superficie, carretera TF- 121, antigua batería, cementerio y parcela en estado de abandono con restos de escombros y edificaciones derruidas), sur (viales internos de la playa, aparcamientos, servicios de playa, áreas ajardinadas con diferentes especies de vegetación, edificaciones en estado de abandono y explanadas tras el viario), y norte (carretera TF-121); y un segundo espacio de mayor naturalidad representado por la ladera y las barranqueras existentes.

Los ajustes citados con respecto a la delimitación del “*Ámbito de actuación municipal A*” según el vigente PGOU-05, se realizan en el extremo del ámbito territorial de la modificación menor, que se ha ampliado, “*incorporando el frente de playa más cercano al dique este, ya que son suelos vinculados funcionalmente al frente de playa y a la nueva ordenación a establecer en el referido ámbito A. Asimismo, actualmente dichos suelos constan de ordenación pormenorizada según PGOU-05, por lo que resulta conveniente*

incluirlos en la presente modificación para que no queden descolgados de las nuevas determinaciones a incorporar”.



Figura 1. Ámbito de la modificación menor, incluido el ajuste mencionado con respecto a la delimitación del “*Ámbito de actuación municipal A*” según el vigente PGOU-05, sobre ortofoto territorial de GRAFCAN (marzo 2024). Elaboración propia.

2.4. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN MENOR

Esta modificación menor tiene como finalidad establecer la ordenación pormenorizada del “*Ámbito de actuación municipal A*” del área “*LA-6 Las Teresitas*” correspondiente al “*Litoral de Anaga*”, “*en aras de satisfacer el interés público que suscita este significativo enclave*” (el último entrecomillado es el literal de un fragmento del apartado 2.2 del DIE).

La propuesta de ordenación tiene como objetivos generales los siguientes:

- Ordenar el Parque Urbano de frente de playa para lograr un ámbito de alta calidad ambiental y paisajística, y el uso fundamental de espacios libres públicos y playa dotándola de los equipamientos y servicios propios de tal uso y del grado de urbanización, equipamientos, dotaciones públicas y usos

compatibles terciarios, en la proporción adecuada a su condición principal de Parque Público, acordes con el alto nivel de calidad que se propone para la zona.

- Potenciar los servicios públicos de la playa mediante la formación de paseo marítimo y el conjunto de parque urbano y zonas de dotaciones.
- Establecer criterios de diseño para los espacios públicos, principalmente en lo referente a su integración con la zona de arena y baño, áreas recreativas, de deporte moderado y estancia.
- Integrar el existente servicio urbano dotacional destinado a cementerio en el conjunto propuesto de parque urbano y dotaciones.
- Definir la estructura viaria y su diseño específico para una correcta accesibilidad (peatonal y motorizada) del ámbito, así como su compatibilidad con el conjunto de espacios libres y dotaciones propuesto.
- Adecuar el acceso a la playa de los servicios públicos de transporte (tranvía, guaguas, taxis) atendiendo al diseño propuesto para el conjunto de espacios libres y dotaciones de frente de playa.
- Estudiar las necesidades de dotación de aparcamientos y establecer una ordenación a tal efecto, adecuada con la demanda actual y futura de estacionamiento de vehículos privados en la zona.
- Incrementar la calidad ambiental del ámbito, especialmente la calidad paisajística, a través de una mejora en la ordenación, incremento en la dotación de vegetación, homogeneización tipológica de equipamientos, mejoras en la red de saneamiento y fomento del transporte no motorizado.
- Incluir edificabilidad lucrativa (usos hotelero y comercial) en parcelas asignadas a tal efecto, aportando mayor viabilidad económica a la inversión pública a afrontar con la recualificación de este espacio litoral.

- Establecer determinaciones para que la edificación resultante en la parcela hotelera se adecue, desde un punto de vista ambiental y paisajístico, a las características de su entorno inmediato.

Asimismo, en coherencia con el alcance de una modificación menor, regulado este en el artículo 166 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC en adelante), presenta cuatro alternativas de ordenación:

Alternativa 0

Es la no materialización de la propuesta de ordenación, entendida como “*la no realización del plan propuesto*”. En este caso, este supuesto teórico se ha entendido como la alternativa de mantener la ordenación pormenorizada y determinaciones vigentes en el ámbito de intervención según PGOU-05.



Figura 2. Propuesta de ordenación de la Alternativa 0. Imagen extraída del DIE.

Alternativa 1

“La alternativa 1 plantea una ordenación caracterizada por las siguientes intervenciones:

- El frente de playa queda configurado por un nuevo Espacio Libre (Parque Urbano) de relación directa con la propia playa cumpliendo holgadamente con el requisito superficial expresado en el apartado introductorio de las alternativas. Dicho conjunto se caracteriza por una cabecera y un final de playa ubicando usos o hitos relevantes en ambas localizaciones. Las edificaciones complementarias a disponer a lo largo de este conjunto se ordenan y regularizan dotándolas de un carácter homogéneo.

- En la parcela resultante al norte de la batería militar se localiza un dotacional deportivo, superando holgadamente la superficie prevista para dicho uso en la ordenación del PGOU-05.

- Se plantea la incorporación de una superficie destinada exclusivamente al estacionamiento de vehículos en el frente de playa, justamente entre la ladera calificada como espacio Libre de rehabilitación paisajística y el viario de apoyo al parque urbano.

- Se mantiene la ubicación del uso Comercial propuesta por la ordenación del PGOU-05, aunque con una diferente geometría, resultando una edificación con frente a la playa.

- El uso hotelero se elimina de la ordenación reduciendo en gran medida el aprovechamiento lucrativo previsto inicialmente por la ordenación del planeamiento general.

- Las laderas de acusada pendiente se califican como espacios libres de protección o áreas de rehabilitación paisajística, es decir, superficies de dominio público que deben mantenerse en su estado natural, dado su valor ambiental, sirviendo como elemento característico del paisaje y fisionomía de la Playa de Las Teresitas. Esta alternativa plantea la inclusión dentro de esta calificación, del promontorio sobre el que se localiza la antigua batería militar (Montaña San Roque), de manera íntegra, a pesar de que en el mismo consten superficies con menor porcentaje de pendiente.

- Se plantea la mejora de la accesibilidad a la playa y su relación con San Andrés, mediante la previsión de nuevos trazados viarios y nudos, así como con la incorporación de redes e infraestructuras de transporte público como tranvía, carriles exclusivos e intercambiador de guaguas y taxi, etc.

- En general se propone una mejora de las infraestructuras de servicio existentes (saneamiento, abastecimiento, red eléctrica, telecomunicaciones, etc.).

- Con respecto a la desembocadura del Barranco de Las Huertas y de El Cercado, la ordenación se limita a reconocer las obras de encauzamiento realizadas incorporando la prolongación de la Avenida marítima de San Andrés sobre dicho cauce tal y como establece el PGOU-05.”



Figura 3. Propuesta de ordenación de la Alternativa 1. Imagen extraída del DIE.

Alternativa 2

“La alternativa 2 plantea una ordenación caracterizada por las siguientes intervenciones:

- El frente de playa queda configurado por un gran sistema de dotaciones públicas a partir de un Parque Urbano y dotación Deportiva de relación directa con la propia playa. Se cumple con la superficie prevista en la ordenación del PGOU-05 para los espacios libres públicos con el carácter de parque urbano, mientras que la superficie dotacional deportiva es ligeramente inferior a la establecida por el planeamiento vigente. Dicho conjunto se caracteriza por una cabecera y un final de playa ubicando usos o hitos relevantes en ambas localizaciones. Las edificaciones complementarias a disponer a lo largo de este conjunto se ordenan y regularizan dotándolas de un carácter homogéneo.

- Se plantea la incorporación de una parcela hotelera en el frente de playa, justamente entre la ladera calificada como área de rehabilitación paisajística y el viario de apoyo al conjunto formado por el parque urbano y la dotación deportiva. Para la edificación resultante se establece un límite de 4 plantas de altura máxima.

- Se mantiene la ubicación del uso Comercial propuesta por la ordenación del PGO, aunque con una diferente geometría, resultando una edificación con frente a la playa.

- Las laderas de acusada pendiente se califican como espacios libres de protección o áreas de rehabilitación paisajística, es decir, superficies de dominio público que deben mantenerse en su estado natural, dado su valor ambiental, sirviendo como elemento característico del paisaje y fisionomía de la Playa de Las Teresitas. Al igual que en la alternativa anterior, se plantea la inclusión dentro de esta calificación, del promontorio sobre el que se localiza la antigua batería militar (Montaña San Roque), de manera íntegra, a pesar de que en el mismo consten superficies con menor porcentaje de pendiente.

- En la parcela ubicada al norte de la Montaña de San Roque, (parcela hotelera según ordenación del PGOU-05), se establece una dotación de aparcamientos de soporte a la playa.

- Al igual que en la alternativa 1, se plantea la mejora de la accesibilidad a la playa y

su relación con San Andrés, mediante la previsión de nuevos trazados viarios y nudos, así como con la incorporación de redes e infraestructuras de transporte público como tranvía, carriles exclusivos e intercambiador de guaguas y taxi, etc.

- Se prevén las mismas mejoras respecto a las infraestructuras de servicio existentes.”

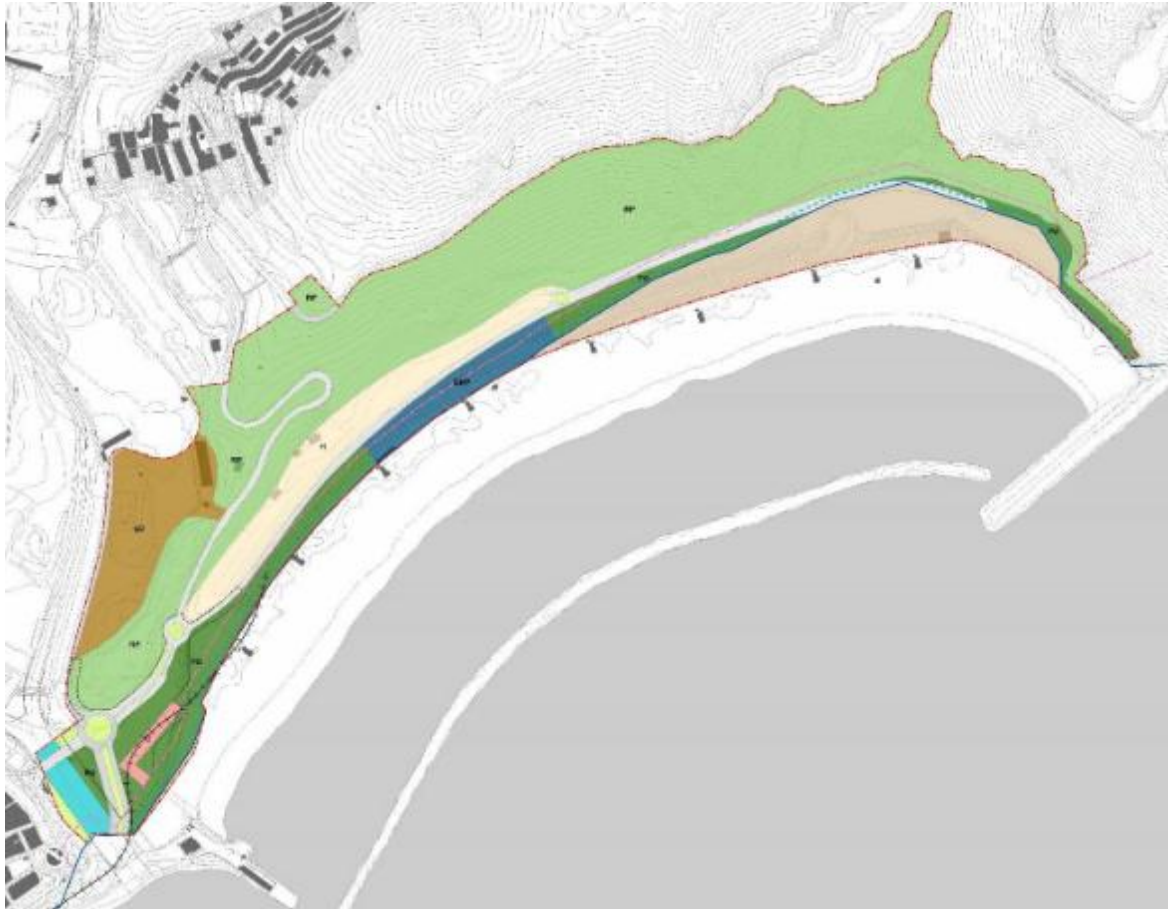


Figura 4. Propuesta de ordenación de la Alternativa 2. Imagen extraída del DIE.

Alternativa 3

“Como alternativa 3 se ha propuesto una ordenación caracterizada por los siguientes aspectos:

- Al igual que en la Alternativa 2, el frente de playa queda configurado por un gran sistema de dotaciones públicas a partir de un Parque Urbano y dotación Deportiva de relación directa con la propia playa. Para optimizar la superficie de la parcela deportiva

resultante se concentra en una única pieza, a diferencia de la propuesta de ordenación prevista por el PGOU-05 que contempla dos perímetros a tal efecto.

- La Parcela hotelera se mantiene en la parcela asignada por el PGOU en su ordenación, aunque su superficie se ve reducida al calificar como área de rehabilitación paisajística, parte de las laderas existentes hacia la actual Carretera TF-121. La edificación resultante se limita a un área de ocupación concreta, constando dicha parcela de un espacio libre privado con un carácter protegido, con el fin de evitar cualquier tipo de afección a la Montaña San Roque y a las baterías militares localizadas en su cota superior como elementos singulares de este ámbito. La implantación de la actividad alojativa viabiliza económicamente la puesta en valor de dichos elementos, en contraposición del estado actual caracterizado por un notable abandono.

- Como en las Alternativas 1 y 2, las laderas de acusada pendiente se califican como espacios libres de protección o áreas de rehabilitación paisajística, es decir, superficies de dominio público que deben mantenerse en su estado natural, dado su valor ambiental, sirviendo como elemento característico del paisaje y fisonomía de la Playa de Las Teresitas. A diferencia de las citadas alternativas en este modelo se excluyen de dicha calificación ciertas superficies de la Montaña de San Roque planteando su integración como parte de la parcela turística resultante. No obstante, como se ha expresado en el punto anterior, dichas superficies se plantean como espacios libres privados con un carácter protegido en cuanto a la limitación y restricción de intervenciones admisibles en los mismos, con el objetivo de preservar la Montaña de San Roque y los elementos patrimoniales presentes en ella. Asimismo, en las laderas principales del frente de playa, se propone un sistema de recogida de pluviales de las barranqueras existentes, así como medidas necesarias para mitigar riesgos naturales por desprendimientos y avenidas.

- Se plantean las mismas mejoras de accesibilidad previstas en las alternativas 1 y 2.

- Entre la ladera calificada como área de rehabilitación paisajística y el conjunto formado por el parque urbano y la dotación deportiva, se localiza el viario de acceso a la playa vinculado a una gran superficie destinada al estacionamiento de vehículos privados. Las plazas de aparcamiento resultantes cubren las existentes en la actualidad.

- Se mantiene la ubicación del uso Comercial propuesta por la ordenación del PGOU,

resultando una edificación con frente a la playa. No obstante, la configuración y forma de dicha pieza sufre ligeras variaciones.

- Se prevén las mismas mejoras respecto a las infraestructuras de servicio existentes.”

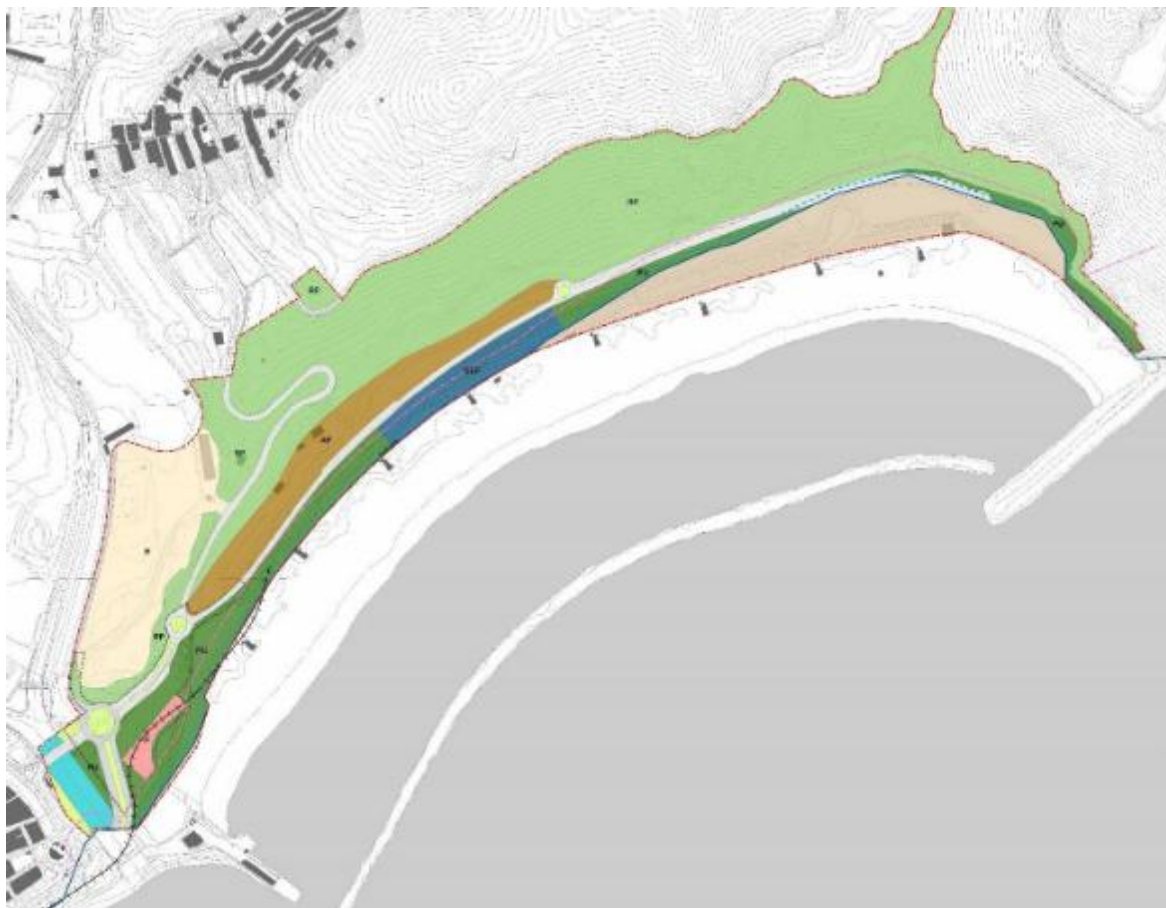


Figura 5. Propuesta de ordenación de la Alternativa 3. Imagen extraída del DIE.

2.5. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

El procedimiento de modificación de los instrumentos de ordenación se regula en el artículo 165, apartado 3, de la LSENPC, según el cual:

“3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre

el medioambiente”.

Este precepto legal se completa con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 3, del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (adelante, RPC), en cuya virtud:

“3. En particular, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes”.

Asimismo, el artículo 86 de la LSENPC establece que, en el marco de la legislación básica estatal en materia de evaluación ambiental, las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada.

No obstante, en el Acuerdo Plenario de 24 de noviembre de 2023 se justifica la conveniencia de someter la presente modificación menor al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica, según el siguiente argumento:

“[...] siendo el objeto de la modificación que se plantea, la ordenación de un ámbito actualmente no urbanizado en su totalidad, con unas condiciones ambientales muy específicas, ligadas a su cercanía con playa y con el Macizo de Anaga, dichas circunstancias aconsejan la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, en aras de garantizar que la solución de ordenación que se adopte sea la más adecuada al medio en que se inserta, sin perjuicio del pronunciamiento que realice el órgano ambiental al respecto.

A este respecto, es necesario también traer a colación que cuando se inició el Plan Especial de ordenación del ámbito, en desarrollo del anulado PGO-13 y que nunca pudo ver culminada su tramitación, fue aplicado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de conformidad

con lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental que continúa vigente a día de hoy, por lo que parece lógico que siendo el objeto a evaluar el mismo, se aplique el mismo procedimiento ambiental”.

En este sentido, a pesar de la claridad con la que se expresan las diferentes normas en cuanto ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica y en concreto de los planes que son objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, el hecho de que la presente modificación menor se someta al procedimiento ordinario es coherente con el principio de “*Precaución y acción cautelar*”, en tanto en cuanto la colindancia o cercanía del **“ámbito de actuación municipal A, Litoral de Anaga, LA-6, Área Las Teresitas”** a espacios Red Natura 2000, en concreto con las zonas especiales de conservación ES7020095 (96_TF) Anaga y ES7020120 (69_TF) Sebadal de San Andrés, permite sostener la necesidad de que la ordenación que se adopte requiera de la aplicación de un procedimiento de evaluación ambiental más agravado.

3. CONSULTAS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el artículo 19 de la LEA, que señala que el órgano ambiental consultará a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento inicial estratégico y el borrador del plan, se constata que la modificación menor fue remitida a las siguientes administraciones públicas / organizaciones:

Administración / organización	Fecha solicitud de informe	Fecha de respuesta
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	06/02/2025	---
BEN MAGEC - Ecologistas en Acción	06/02/2025	---
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza	06/02/2025	---
WWF-ADENA	06/02/2025	---
Ayuntamiento de El Rosario	06/02/2025	---
Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna	06/02/2025	---
Instituto Nacional de Estadística	06/02/2025	---
Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	06/02/2025	---
Ministerio de Hacienda	06/02/2025	---
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Dirección General de Costas y el Mar	06/02/2025	---
Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---

Administración / organización	Fecha solicitud de informe	Fecha de respuesta
Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---
Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---
Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---
Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---
Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias	06/02/2025	---
Ministerio de Defensa Dirección General de Infraestructura	06/02/2025	27/03/2025
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo Dirección General de Aviación Civil	06/02/2025	12/03/2025
Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible Dirección General de Estrategias de Movilidad Secretaría General de Movilidad Sostenible Sub. Gen. de Planificación, Red Transeuropea y Logística	06/02/2024	15/04/2025
Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos Dirección General de Comercio y Consumo	06/02/2025	12/02/2025
Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias Dirección General de Salud Pública	06/02/2025	26/03/2025

Administración / organización	Fecha solicitud de informe	Fecha de respuesta
Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias Dirección General de Patrimonio y Contratación	06/02/2025	25/05/2025
Cabildo Insular de Tenerife Informe emitido por: Consejería Insular de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico Servicio Administrativo de Planificación Territorial	06/02/2025	12/06/2025
Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	06/02/2025	19/06/2025

Como ya se indicó en los antecedentes, la consulta a las personas interesadas se llevó a cabo mediante el proceso de información pública del documento inicial estratégico y del borrador de la modificación menor. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria se publicó en el BOP número 23, de 21 de febrero de 2025.

Durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles en el que estuvo a disposición de los posibles interesados el documento inicial estratégico y el borrador de la modificación menor, no hubo ningún pronunciamiento ni se presentaron alegaciones.

Teniendo en cuenta que la finalidad de la consulta, según el artículo 18, apartado 2, del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, “*consiste en recabar la información ambiental necesaria para elaborar el documento de alcance sin valorar otro tipo de consideraciones*”, a continuación, del resultado de las consultas, se hace referencia de forma sucinta a la información ambiental aportada por cada uno de los informes, así como a los contenidos que tienen que relación con la evaluación ambiental estratégica.

- **Ministerio de Defensa del Gobierno de España (Dirección General de Infraestructura)**

El informe emitido alude, literalmente, a la Disposición adicional decimoséptima de la LEA, que dice los siguiente: *“Cualquier actuación administrativa medioambiental o de otra índole de las comunidades autónomas o de las entidades locales que dimanen de la presente ley que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional”*.

Por ello, el informe de este Ministerio se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de impacto medio ambiental recibido, en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal.

- **Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo. Dirección General de Aviación Civil**

Este Centro Directivo no tiene pronunciamientos que realizar en relación con el procedimiento de evaluación ambiental de la modificación menor, dado que dicha dirección general emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística.

- **Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible. Dirección General de Estrategias de Movilidad. Sub. Gen. de Planificación, Red Transeuropea y Logística (Puertos del Estado)**

El informe hace alusión al artículo 56 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, que dice que *“los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima como sistema*

general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima.”

En ese sentido, el informe señala que, en el ámbito geográfico de la modificación menor, el balizamiento más cercano corresponde al Refugio pesquero de San Andrés (TE.37.23), y que las actuaciones previstas son compatibles con el Servicio de Señalización Marítima. Por lo que, considerando todo lo anterior, se observa que la propuesta de ordenación no afecta en sus determinaciones al dominio público portuario de titularidad estatal, ya sea zona de servicio portuaria o dominio público afecto al servicio de señalización marítima.

- **Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Dirección General de Comercio y Consumo**

No se formulan observaciones por parte de este Centro Directivo, al no haber sido aprobado hasta la fecha, el Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de la isla de Tenerife.

- **Servicio Canario de la Salud del Gobierno de Canarias (Dirección General de Salud Pública)**

Este informe recoge una serie de principios que deben servir como base para una planificación del desarrollo y uso del suelo más acorde con la salud de los ciudadanos y un mejor diseño urbano.

Asimismo, puesto que, entre las acciones previstas en la modificación menor, se encuentra la de “reacondicionamiento del frente marítimo”, el informe recomienda, como medida adicional de control de la calidad del agua de baño de la playa de Las Teresitas, la inspección visual y toma de muestra para el análisis de los indicadores de contaminación fecal normativamente establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, de gestión de la calidad de las aguas de baño. Ante cualquier vertido o detección de contaminantes se procederá a tomar las medidas necesarias para proteger la salud de la población expuesta, incluida la prohibición de baño en caso necesario.

También, dado que se pretende establecer el uso comercial en cabecera de playa, y como medida adicional, recomienda tener en cuenta la gestión de las aguas residuales que se generan en esta área, ya que, debido a que la red de saneamiento es inexistente, y actualmente sólo existe una red de pluviales deficitaria hacia pozos absorbentes, un incremento de las mismas podría suponer un riesgo para la salud.

Desde el ámbito de protección de la salud, recomienda que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.

- **Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea del Gobierno de Canarias (Dirección General de Patrimonio y Contratación)**

El informe señala que la modificación menor propuesta no supone afectación a los bienes inventariados del Patrimonio de la Comunidad Autónoma en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, y, consecuentemente, se concluye que, a priori, la modificación propuesta no afecta a los citados bienes de la Comunidad Autónoma.

- **Consejería Insular de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife (Dirección Insular de Planificación Territorial, Paisaje y Patrimonio Histórico. Servicio Administrativo de Planificación Territorial)**

Este informe institucional, integra pronunciamientos de varias áreas del Cabildo Insular, entre las que destacan las siguientes:

“Cualquiera de las alternativas planteadas en la Modificación Menor son acordes al objetivo general de la OSE del “Frente Marítimo de Santa Cruz - El Rosario” sobre el “reacondicionamiento del frente marítimo del área metropolitana, potenciando su carácter de equipamiento urbano y los usos recreativos ligados al litoral” dado que pretenden la mejora del frente de playa. Ahora bien, las alternativas 1 y 3, bien por no contemplar el uso hotelero o bien por plantear una ubicación alejada del frente de playa, son más coherentes con los criterios de ordenación establecidos en el Plan Insular para esta OSE puesto que favorecen en mayor medida la “(...) recualificación del espacio público y conformación de amplias

áreas abiertas de alto nivel paisajístico" en el litoral."

Asimismo, el informe realiza una serie de consideraciones sobre la adecuación de la propuesta ordenación con los terrenos delimitados por el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), *"como ARH urbanas, zona ambiental C/D, como ARH de Protección Ambiental 1 (laderas) y como ARH de protección ambiental 3 (costera); las dos últimas en zona ambiental Ba"*, instando a la integración de los objetivos del PIOT para cada una de las zonas mencionadas en fases posteriores de tramitación. En este sentido conviene destacar que destino como "uso dotacional de espacios libres (área de rehabilitación paisajística)", se les atribuye a las laderas que bordean la playa y que se localizan en parte del ARH Urbana del PIOT, no obstante, indica el informe, que a *"la vista de la realidad física de estos terrenos, de sus características ambientales y del destino que pretende atribuírseles en la Modificación Menor, a efectos de la información ambiental y el diagnóstico, debería procederse tal como se ha señalado para las ARH de Laderas."*

El informe también expresa la obligación de la modificación menor, de contener un estudio local de riesgos frente a los fenómenos de dinámica de vertientes en aplicación del artículo 35 de las Normas del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife (PTEOPRE), completando el análisis del plan territorial, con la finalidad de concretar los espacios que requieren intervención y, en su caso, las medidas a adoptar, en relación con la ordenación.

También, en cuanto Inventario lugares de interés geológico (LIG) de la isla, en el ámbito de modificación menor, se han estudiado dos lugares a efectos de su valoración y posterior propuesta como LIG: el yacimiento paleontológico pleistoceno de Las Teresitas (P_LIGTF_097) y el domo mioceno de la Punta de los Órganos (Anaga) (P_LIGTF_004), para lo que el informe adjunta las fichas del Inventario de lugares de interés geológico (LIG) correspondientes a los lugares citados, *"a efectos de que se mejore la información ambiental sobre los mismos, se identifiquen y delimiten con mayor precisión y se dispongan las medidas que garanticen su conservación."*

En materia de patrimonio histórico, el informe entiende necesario mejorar el contenido presentado por el documento inicial estratégico, en concreto sobre lo siguiente:

“1. Respecto al yacimiento paleontológico, durante la ejecución de la obra de la canalización colindante con el yacimiento será obligatoria la presencia de un arqueólogo con conocimientos en paleontología que pueda valorar el posible afloramiento de la antigua playa. En caso de que éste se produzca se paralizarán las obras que afecten al posible afloramiento antes mencionado, poniendo en conocimiento del hallazgo al Servicio de Patrimonio del Excmo. Cabildo de Tenerife para que tome las medidas que considere oportunas. Se pondrá en valor este hallazgo, a través de paneles informativos y siguiendo las determinaciones que dictamine el citado Servicio.

2. Respecto a los tres búnkeres, se deberá garantizar su estabilidad estructural, además de incorporar algún tipo de panel informativo que facilite su interpretación.

3. Respecto a la antigua batería en la Mña. de San Roque, está previsto garantizar su conservación y puesta en valor, fundamentalmente de las piezas de artillería existentes como elementos singulares, así como mediante paneles interpretativos que faciliten su comprensión.

4. Respecto al Camino de Los Órganos, al estar la mayoría del trazado de este sendero fuera del límite de la Modificación y dada su peligrosidad, se recomienda su puesta en valor, si ello fuera posible, mediante una propuesta de interpretación del mismo, aunque no pueda ser utilizado por no cumplir los mínimos de seguridad exigibles.

5. Respecto al Cementerio de San Andrés, deberá garantizarse el mantenimiento de la continuidad de este recinto respecto a la playa, sin generar obstáculos de nueva planta y conservando las cotas actuales del tramo de playa colindante respecto al camposanto.”

En relación a la competencia insular en materia de medio ambiente, el informe dice lo siguiente:

En cuanto a las áreas protegidas, dada *“la cercanía del ámbito a ordenar respecto del espacio natural de la Red Canaria “Parque Rural de Anaga”, también Red Natura 2000 como Zona Especial de Conservación (ZEC 96_TF) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000109), se estudiarán las repercusiones que sobre sus recursos biológicos, geomorfológicos o paisajísticos puedan tener las distintas alternativas de*

ordenación planteadas, especialmente respecto de los elementos de transformación a introducir y los usos que puedan vincularse con éstos.

Asimismo, y dado que el sector se localiza en su totalidad dentro de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, se abordarán las implicaciones de la ordenación sobre la misma, teniendo en cuenta su zonificación y el vigente Plan de Acción de la Reserva.”

En cuanto a las alternativas de ordenación, el informe destaca desde el punto de vista ambiental, *“la alternativa 1, por cuanto se suprime de la ordenación pormenorizada el uso turístico-hotelerero y se otorga el mayor peso de todas las alternativas al uso dotacional espacios libres, que incluye la restauración paisajística del sector de ladera. La ponderación de alternativas deberá justificar, en su caso, la selección de opciones de ordenación que no prioricen la variable ambiental sobre el resto de usos, teniendo en cuenta las características ambientales actuales del sector y su localización prácticamente contigua al espacio natural “Parque Rural de Anaga”.*

En relación con la fauna, flora y hábitats naturales, el informe indica que se tendrá en cuenta la presencia señalada en el Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) de fauna y flora protegida en el ámbito amplio de ordenación, y se analizará la incidencia sobre la misma de la materialización de la ordenación que se proponga. La información que resulte de las consultas al BIOTA, por cuanto en algunos casos se trata de citas antiguas, se deberá confirmar o descartar con la previsión de reconocimientos previos sobre el terreno.

En este sentido, la distribución de usos y las medidas preventivas y correctoras que se diseñen en el estudio ambiental estratégico, dice el informe, *“deberán responder a la distribución de las especies protegidas que se localicen, en su caso, en los trabajos de campo, justificándose debidamente impactos directos sobre las mismas cuando éstos se entiendan inevitables”.*

Sobre el hábitat de interés comunitario 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas, el informe expresa que *“se confirmará sobre el terreno la distribución exacta del hábitat y se cuantificará la incidencia directa de la ordenación que se seleccione finalmente sobre las muestras presentes de este hábitat.”*

Respecto de las acciones de revegetación de las zonas ajardinadas y sectores a regenerar ambientalmente, el informe dice que se priorizará el uso de flora nativa. Mientras, respecto del posible uso de flora exótica en el ámbito, en este caso en zonas ajardinadas, *“se debería garantizar que la propuesta no incluya especies comprendidas en la normativa de aplicación para especies exóticas invasoras, concretamente el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En la definición de las especies a utilizar se deberá tener en cuenta igualmente la bibliografía especializada a fin de evitar el uso de flora con comportamiento invasor incipiente o potencial en Canarias.”*

También, en cuanto al flora exótica, el informe recoge que se identificará en el ámbito a ordenar *“la presencia de flora exótica invasora, debiendo cartografiarse su distribución. Se diseñarán las acciones de gestión de la misma tomándose como referencia los protocolos de gestión definidos en la Guía divulgativa para el control y erradicación de flora exótica invasora en Canarias y en la ORDEN de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato, así como cualquier otro protocolo específico para otras especies exóticas invasoras no contempladas en la citada Guía.*

En cualquier caso, en los protocolos de erradicación que se diseñen se deberá contemplar labores de seguimiento que impliquen la eliminación continuada de los ejemplares que vayan apareciendo en el entorno de actuación debido a los movimientos de tierra ejecutados. Se actuará de acuerdo a sus fases vegetativas para impedir la producción de semillas que puedan favorecer la expansión de estas especies y dificultar su contención, a partir de la definición de fases de actuación y tiempos de ejecución, debiendo en cualquier caso contar al respecto con un especialista en tratamiento y manejo de flora invasora.”

Respecto del recurso avifauna, el informe recoge que *“deberá incluirse la regulación oportuna para conseguir que se garantice que el diseño de la iluminación exterior de las distintas instalaciones quede supeditado a lo recogido en la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo), con el fin de evitar problemas de deslumbramiento y/o atracción sobre la avifauna marina.”*

Finalmente, en relación con la competencias en medio ambiente y en concreto sobre los recursos paleontológicos señalados en el documento inicial estratégico, dado *“que se advierte que se desconoce si podrían encontrarse más afloramientos de la playa levantada en otras zonas dentro del ámbito de actuación, se deberían prever entre las medidas ambientales las prospecciones oportunas al efecto de descartar o confirmar la presencia de más recursos de esta naturaleza y definir, en su caso, las medidas de protección pertinentes.”*

En materia de movilidad, el informe indica que, *“si bien se ha tenido en cuenta la existencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife de 2003 y se ha contemplado la implantación de la línea 3 en el ámbito de estudio, existen dudas sobre la idoneidad del trazado y su encaje en próximas fases del documento, por lo que es necesario llevar a cabo una coordinación con Metrotenerife en las próximas fases para alcanzar un punto equilibrado y adecuado en la ordenación de la zona que permita contar con un transporte público colectivo moderno, sostenible y de alta capacidad si así se decide en lo sucesivo, para lo cual es fundamental una buena planificación en tiempo y forma.”*

- **Consejería de Transición Ecológica y Energía del Gobierno de Canarias (Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad)**

Este informe realiza una valoración de las previsibles afecciones sobre la vegetación, las especies protegidas de flora y fauna, y los hábitats de interés comunitario, con distribución en el ámbito que es objeto de la modificación menor.

En cuanto a la vegetación y los hábitats de interés comunitario, el informe afirma que, de todas las unidades de vegetación con distribución en el ámbito de la modificación menor, el matorral de tomillo marino, servilleta y perejil de mar (*Frankenio ericifoliae-Astydamietum latifoliae*) constituye el hábitat de interés comunitario 1250 “Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas”, según queda definido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. En este sentido, según la cartografía actualizada de hábitats de interés comunitario derivada del Mapa de Vegetación de Canarias, *“se considera que las determinaciones de la ordenación propuesta en la Modificación Menor como Parque*

Urbano coincidente con el ámbito de distribución del hábitat de interés comunitario 1250, tanto en la alternativa seleccionada como en las otras propuestas, son incompatibles con su conservación.”

No obstante, dado que la cartografía de vegetación de Canarias realizada por la Universidad de La Laguna ofrece limitaciones de escala, el informe considera que *“el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un reconocimiento in situ a escala adecuada de las formaciones vegetales presentes en el ámbito, especialmente del HIC 1250, para adaptarla a los cambios producidos desde su elaboración hasta la actualidad, en su caso.”*

Con respecto a las especies amenazadas de aves citadas en el ámbito, el informe indica que *“hasta el momento no se conoce que el mismo pueda constituir área de reproducción para las mismas. El resto de las especies protegidas son de amplia distribución en la isla, no presentando problemas de conservación.”* En cuanto a las especies protegidas de flora vascular, *“a priori, con la aplicación de las correspondientes medidas ambientales que deberá contener la Modificación Menor, no se prevé que pudiera existir alguna afección significativa sobre las especies específicamente protegidas con distribución en el ámbito.*

No obstante, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar una actualización de la información existente sobre la distribución de las especies protegidas dentro del mismo, mediante la realización de los correspondientes trabajos de campo que deberán ser realizados por personal cualificado con la metodología y cronología adecuada a cada grupo taxonómico.”

En relación a las especies exóticas invasoras presentes en el ámbito de la modificación menor, el informe alude a que *“el Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta la presencia del rabogato (Cenchrus setaceus) en el ámbito con vistas al establecimiento de las correspondientes medidas ambientales.”*

En referencia a las áreas protegidas, aunque no coincide con ninguna, el informe dice que la modificación menor deberá *“tener en cuenta la presencia cercana de la ZEC terrestre ES7020095 / ZEPA ES7020095 “Anaga” y la ZEC marina ES7020120 “Sebadal de San Andrés”, a fin de evitar afectarlos de forma indirecta por el desarrollo del planeamiento propuesto.”*

En el último apartado del informe se establecen una serie de directrices que deberán ser tenidas en cuenta en la propuesta de medidas ambientales del estudio ambiental estratégico y en la normativa ambiental de la modificación menor de cara a la restauración ambiental y paisajística pretendida, a los proyectos de ajardinamiento, y para la protección de la fauna con distribución en el ámbito.

4. PROPUESTA TÉCNICA DE DOCUMENTO DE ALCANCE

Una vez analizada la documentación presentada por el promotor y efectuada la valoración de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas en el trámite de consulta, y comprobado, por lo tanto, que se cuenta con los elementos de juicio suficientes, se realiza la siguiente propuesta técnica de documento de alcance:

1. Esbozo del contenido, objetivos principales de la modificación menor y relaciones con otros planes y programas pertinentes

Se determinará la relación de la modificación con otros planes y programas conexos. Se tendrá en cuenta, siguiendo la línea del documento inicial estratégico, la relación con el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) y con los planes territoriales y sectoriales que influyen sobre la ordenación pormenorizada del sector.

También se considerará la relación existente con otros instrumentos de ámbito municipal, como el plan general de ordenación urbana de Santa Cruz de Tenerife (PGOU-05), el Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible de Santa Cruz de Tenerife y el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Santa Cruz de Tenerife.

2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación de la modificación menor

La descripción de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aprobarse la modificación menor, debe comprender el análisis de las principales variables ambientales presentes en el ámbito de la modificación menor. En concreto, se analizarán las características de las variables ambientales que guarden relación con los objetivos y las propuestas de ordenación de la modificación menor, así como los problemas ambientales más significativos que estén relacionados con la propuesta de ordenación.

Cada variable ambiental, así como los problemas ambientales detectados, contará con su correspondiente representación cartográfica, indicando, en el caso de las variables ambientales, las zonas que presenten un mayor interés desde el punto de vista de su conservación. La escala de estos planos debe estar acorde con la de los planos de ordenación.

En concreto, es importante desarrollar con más detalle y especial atención, en relación al contenido del documento inicial estratégico, la información relativa a las siguientes variables ambientales:

Geología y geomorfología

En cuanto inventario de Lugares de interés geológico (LIG), en el ámbito territorial de modificación menor existe dos lugares: el yacimiento paleontológico pleistoceno de Las Teresitas (P_LIGTF_097) y el domo mioceno de la Punta de los Órganos (Anaga) (P_LIGTF_004), los cuales se deberán identificar, caracterizar y delimitar con mayor precisión en el estudio ambiental estratégico.

Biodiversidad

En cuanto a la flora y la fauna protegida, la información que resulte de las consultas al BIOTA, en tanto en cuanto en algunos casos se trata de citas antiguas, se deberá confirmar o descartar con la previsión de reconocimientos previos sobre el terreno. En este sentido, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar una actualización de la información existente sobre la distribución de las especies protegidas dentro del ámbito territorial de la modificación menor, mediante la realización de los correspondientes trabajos de campo, que deberán ser realizados por personal cualificado con la metodología y cronología adecuada a cada grupo taxonómico.

En cuanto a las formaciones vegetales, dado que la cartografía de vegetación de Canarias realizada por la Universidad de La Laguna ofrece limitaciones de escala, el estudio ambiental estratégico deberá incluir un reconocimiento *in situ* a escala adecuada de las formaciones vegetales presentes en el ámbito territorial de la modificación menor, especialmente del matorral de tomillo marino, servilleta y perejil de mar (*Frankenio ericifoliae-Astydamietum latifoliae*), que constituye el hábitat de interés comunitario 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas, para adaptarla a los cambios producidos desde su elaboración hasta la actualidad, en su caso.

En relación a las especies exóticas invasoras presentes en el ámbito territorial de la modificación menor, el estudio ambiental estratégico deberá tener en cuenta e identificar la

presencia de flora exótica invasora, debiendo cartografiarse su distribución. Sobre todo, se deberá tener especial consideración la presencia del rabo de gato (*Cenchrus setaceus*).

Riesgos

Se deberá realizar un estudio local de riesgos frente a los fenómenos de dinámica de vertientes en aplicación del artículo 35 de las Normas del Plan Territorial Especial de Ordenación para la Prevención de Riesgos de la isla de Tenerife (PTEOPRE).

3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la modificación menor

Una vez realizado el análisis de la situación actual del medio ambiente, en el que se han caracterizado y delimitado los aspectos ambientales más relevantes para la ordenación, se debe proceder a realizar un solape de esta información con las propuestas de ordenación de las distintas alternativas. De esta forma se pueden identificar las zonas que pueden plantear alguna discrepancia o incompatibilidad, lo cual permitirá cualificar y cuantificar los efectos significativos en el medio ambiente.

Un ejemplo de este ejercicio es la posible afección que las distintas propuestas de ordenación generan sobre el hábitat de interés comunitario 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas, o sobre los elementos del patrimonio cultural canario existentes en el ámbito territorial de la modificación menor.

4. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación menor, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000

Deberán contemplarse, como problemas a tener en cuenta en las propuestas de ordenación, los siguientes:

- La presencia cercana de la ZEC terrestre ES7020095 / ZEPA ES7020095 “Anaga” y la ZEC marina ES7020120 “Sebadal de San Andrés”, a fin de evitar afectarlos de forma indirecta por el desarrollo de la ordenación propuesta.
- El relieve, desde la perspectiva de la dinámica de laderas y el riesgo por desprendimientos.
- La movilidad, teniendo en cuenta los problemas de congestión de tráfico existentes en la actualidad y la necesidad de implementar modos alternativos al vehículo privado.
- La presencia de rabo de gato (*Cenchrus setaceus*) debe ser tomada en cuenta para evitar, mediante la aplicación de las medidas que sean pertinentes, que el proceso urbanizador sea un vector que favorezca su proliferación.

5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la modificación menor y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración

Se debe especificar qué normativas de carácter nacional, comunitario o internacional tienen influencia en la redacción de la modificación menor, justificando en qué medida se han recogido o recogerán en el documento tales objetivos.

El ámbito territorial de la modificación menor se ubica dentro de la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, por lo que se deberá abordar las implicaciones de la propuesta de ordenación, teniendo en cuenta su zonificación y el vigente Plan de Acción de la Reserva.

6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la modificación menor, los bienes materiales, el patrimonio cultural,

el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos

El estudio ambiental estratégico analizará la incidencia que sobre las variables recogidas en el enunciado tenga la materialización de la ordenación propuesta, con especial atención sobre la fauna y flora protegida.

En particular, respecto al hábitat de interés comunitario 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas, se confirmará sobre el terreno su distribución exacta, en tanto en cuanto, según lo informado por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias, con la distribución cartografiada en la actualidad, el *“Parque Urbano coincidente con el ámbito de distribución del hábitat de interés comunitario 1250, tanto en la alternativa seleccionada como en las otras propuestas, son incompatibles con su conservación”*, y se cuantificará la incidencia directa de la ordenación que se seleccione finalmente sobre las muestras presentes de este hábitat.

Se deberá asimismo analizar con detalle los probables efectos en el patrimonio cultural, de las determinaciones de ordenación de la modificación menor al objeto de poder establecer las medidas ambientales más apropiadas.

En el contexto de los problemas actuales de congestión que se producen en la autovía de San Andrés y que originan un impacto negativo sobre la población residente al dificultar la realización de sus actividades cotidianas (especialmente durante los meses de verano y fines de semana), el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar, concretamente, el impacto que pueden generar las nuevas actividades sobre la población, teniendo en cuenta que la ejecución de la línea 3 del tranvía hasta las Teresitas depende de condicionantes externos, tal y como refleja el Borrador de la Modificación menor. De acuerdo con lo recogido en el mismo documento Borrador, esta problemática fue destacada en el proceso participativo llevado a cabo en el año 2014, dejando constancia de la repercusión que tiene esta incidencia sobre la ciudadanía.

La integración paisajística fue otra de las cuestiones destacadas por la ciudadanía en el proceso participativo de 2014, revindicando como concepto la “reafirmación identitaria” de

las intervenciones. El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la integración paisajística de las actuaciones que se proponen de acuerdo con los términos expuestos en el borrador de la Modificación menor: “primando la menor incidencia visual posible del edificio desde la playa”.

En relación con el agua, deberá evaluarse detalladamente la incidencia de los usos que se proponen sobre las redes de abastecimiento y saneamiento, teniendo en cuenta que existen infraestructuras previstas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife que aún no han sido ejecutadas.

7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación menor, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo

Con carácter general, deben proponerse las medidas que garanticen la protección y conservación de los valores relacionados con la biodiversidad y el patrimonio natural, así como aquellas que sean necesarias para modular los efectos negativos sobre el patrimonio cultural.

En concreto, en cuanto a los lugares de interés geológico (LIG) presentes en el ámbito territorial de la modificación menor, el estudio ambiental estratégico dispondrá las medidas que garanticen su conservación.

En lo referido al hábitat de interés comunitario 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas, se definirán las medidas y soluciones precisas para evitar y/o reducir y, en la medida de lo posible, compensar, los previsibles efectos negativos.

En relación a las especies exóticas invasoras, se establecerán las medidas que sean necesarias para evitar su implantación y proliferación. Asimismo, en cuanto a los espacios ajardinados contemplados en la propuesta de ordenación, se definirán medidas dirigidas al uso de especies adaptadas al medio, especialmente de flora nativa.

En el sentido de lo expresado en el párrafo anterior, se diseñarán las acciones de gestión de especies exóticas invasoras tomándose como referencia los protocolos de

gestión definidos en la Guía divulgativa para el control y erradicación de flora exótica invasora en Canarias y en la ORDEN de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato, así como cualquier otro protocolo específico para otras especies exóticas invasoras no contempladas en la citada guía.

En cualquier caso, en los protocolos de erradicación que se diseñen se deberá contemplar labores de seguimiento que impliquen la eliminación continuada de los ejemplares que vayan apareciendo en el entorno de actuación debido a los movimientos de tierra ejecutados. Se actuará de acuerdo a sus fases vegetativas para impedir la producción de semillas que puedan favorecer la expansión de estas especies y dificultar su contención, a partir de la definición de fases de actuación y tiempos de ejecución, debiendo en cualquier caso contar al respecto con un especialista en tratamiento y manejo de flora invasora.

En otro orden pero también relacionado con las especies exóticas invasoras, se deberá garantizar la no inclusión de especies comprendidas en la normativa de aplicación para especies exóticas invasoras, concretamente el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En la definición de las especies a utilizar se deberá tener en cuenta igualmente la bibliografía especializada a fin de evitar el uso de flora con comportamiento invasor incipiente o potencial en Canarias.

Respecto a la avifauna, deberá incluirse la regulación oportuna para conseguir que se garantice que el diseño de la iluminación exterior de las distintas instalaciones quede supeditado a lo recogido en la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre protección de la calidad astronómica de los observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias, y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo), con el fin de evitar problemas de deslumbramiento y/o atracción sobre la avifauna marina.

En cuanto al patrimonio cultural, se deberá considerar las medidas ambientales pertinentes respecto a los siguientes bienes:

- Respecto al yacimiento paleontológico, dado que se desconoce si podrían encontrarse más afloramientos de la playa levantada en otras zonas dentro del ámbito de la modificación menor, se preverán entre las medidas ambientales las prospecciones oportunas al efecto de descartar o confirmar la presencia de más recursos de esta naturaleza y definir, en su caso, las medidas de protección pertinentes. Por ello, durante la ejecución de la obra de la canalización colindante con el yacimiento, será obligatoria la presencia de un arqueólogo con conocimientos en paleontología que pueda valorar el posible afloramiento de la antigua playa. En el caso de que este se produzca, se paralizarán las obras que afecten al posible afloramiento de la playa y se pondrá en conocimiento del hallazgo al Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife para que tome las medidas que considere oportunas. Asimismo, se pondrá en valor este posible hallazgo, a través de paneles informativos y siguiendo las determinaciones que dictamine el citado servicio.
- Respecto a los tres búnkeres, se deberá garantizar su estabilidad estructural, además de incorporar algún tipo de panel informativo que facilite su interpretación.
- Respecto a la antigua batería en la Montaña de San Roque, se debe garantizar su conservación y puesta en valor, fundamentalmente de las piezas de artillería existentes como elementos singulares, así como mediante paneles interpretativos que faciliten su comprensión.
- Respecto al camino de Los Órganos, se recomienda su puesta en valor, si ello fuera posible, mediante una propuesta de interpretación del mismo, aunque no pueda ser utilizado por no cumplir los mínimos de seguridad exigibles.
- Respecto al cementerio de San Andrés, deberá garantizarse el mantenimiento de la continuidad de este recinto respecto a la playa, sin generar obstáculos de nueva planta y conservando las cotas actuales del tramo de playa colindante respecto al propio cementerio.

En cuanto a las áreas protegidas colindantes o cercanas al ámbito de ordenación, en el caso de que se identifiquen repercusiones sobre los recursos biológicos, geomorfológicos

o paisajísticos del Parque Rural de Anaga, espacio natural de la red canaria que también se integra en la Red Natura 2000 como Zona Especial de Conservación (ZEC 96_TF) y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA ES0000109), se establecerán las medidas adecuadas.

Finalmente, las medidas ambientales del estudio ambiental estratégico y la normativa de la modificación menor, deberán tener en cuenta las siguientes directrices propuestas en su informe por la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias:

En relación a la restauración ambiental y paisajística.

- La forma en la que se llevará a cabo la restauración ambiental y paisajística deberá estar contenida en un documento específico (Proyecto de Restauración) que describa detallada y cartográficamente como se llevará a cabo tal actuación en el ámbito destinado a tal fin en el planeamiento propuesto. El Proyecto de Restauración, en su debido momento, deberá ser remitido a la Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad del Gobierno de Canarias, para que, ésta pueda informar sobre el mismo y dar su conformidad.
- Las restauraciones deberán ir dirigidas a la recuperación de la vegetación potencial del ámbito a restaurar, que según establece el Mapa de Vegetación de Canarias se corresponde con un cardonal (*Periploco laevigatae-Euphorbietum canariensis*). La observación de las pautas vegetales asociadas al piso bioclimático correspondiente al cardonal-tabaibal debieran inspirar la formalización de los diseños en las restauraciones.
- En caso de llevar a cabo revegetaciones, el material biológico a utilizar deberá proceder de fuentes *ex situ* autorizadas, su origen ser conocido, y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a revegetar.

En relación con los proyectos de ajardinamiento.

- En lo referido al uso de ejemplares botánicos con destino a las obras de ajardinamiento, en el caso de utilización de flora alóctona se debe descartar siempre el empleo de especies exóticas invasoras o potencialmente invasoras, siendo de aplicación el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, y el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias.
- En el caso de empleo de especies autóctonas para los ajardinamientos, el material biológico a utilizar deberá proceder de fuentes ex situ autorizadas, su origen ser conocido, y preferentemente provenir de la población del taxón considerado más cercana, geográfica y ecológicamente, al lugar de la zona a ajardinar.
- Deberá evitarse el uso de especies híbridógenas o con capacidad de dispersión, asegurando de esta manera la inexistencia de peligro alguno por hibridación o asilvestramiento.
- Durante las labores de mantenimiento de los jardines deberá evitarse el uso de herbicidas como forma de control de malas hierbas, y siempre que sea posible, en los tratamientos fitosanitarios se aplicarán los métodos alternativos más ecológicos y menos agresivos contra el medioambiente y la fauna residente en todos los espacios verdes.

En relación con las especies exóticas invasoras.

- Deberán establecerse medidas para la correcta eliminación y gestión del rabogato (*Cenchrus setaceus*), así como para aquéllas otras especies exóticas que pudieran verse favorecidas como consecuencia de los movimientos de tierras en la ejecución de las distintas actuaciones derivadas del desarrollo del planeamiento. Con respecto al rabogato (*Cenchrus setaceus*) se recuerda que existe normativa específica de obligado cumplimiento para su erradicación, debiendo atenderse a las directrices establecidas en la Orden de 13 de junio de 2014, por la que se aprueban las Directrices técnicas para el manejo, control y eliminación del rabogato (*Cenchrus setaceus*).

En relación con la protección de la fauna.

- Con el fin de evitar daños a la avifauna, todas las obras que conlleven maquinaria ruidosa y grandes movimientos de tierra o desbroce de la vegetación, deberán realizarse fuera de la época de reproducción de las distintas especies, periodo que comprende los meses de febrero-junio (ambos incluidos), con fluctuaciones según el régimen de precipitaciones del año.
- Se realizará una introducción gradual de las actividades más intensas en las áreas a intervenir para permitir una redistribución espacial y temporal de las especies más significativas que pudieran verse afectadas por las actuaciones.
- Asimismo, para evitar que los animales pudieran quedar atrapados en tuberías durante las distintas fases de ejecución, los extremos libres de éstas deberán cerrarse al final de cada jornada. Además, los extremos de las zanjas contarán con rampas tendidas con objeto de garantizar la salida de los posibles individuos que quedasen atrapados.

8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida

Debe tenerse en cuenta la propuesta de ordenación elegida y las alternativas a esta que han sido consideradas. Se debe realizar una justificación de la elección de la alterativa, indicando la forma en la que se han tenido en cuenta los aspectos ambientales en esta toma de decisión.

9. Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento

El programa de vigilancia ambiental debe establecer las medidas que sean necesarias para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o solventarlos, incluidas las medidas cautelares

en caso de que existan hallazgos casuales. Otro de los objetivos es garantizar que las medidas ambientales propuestas son eficaces en el control de los efectos negativos derivados de las determinaciones de la modificación menor.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

Es cuanto se tiene a bien informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica

María del Pilar Bello Bello
Ponente de la Comisión Municipal de Evaluación Ambiental
Bióloga
DNI: 43830159W